

SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A.

INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO y NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 29 Y 30 DE JUNIO DE 2016, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.

BARCELONA, A 25 DE MAYO DE 2016

P.S. Se hace constar para evitar molestias a los Sres. Accionistas, la alta probabilidad que la Junta se celebre en segunda convocatoria el día 30 de Junio de 2016 a las 12:00 horas.

I. PRESENTACIÓN.

El presente informe ha sido elaborado y suscrito por el Consejo de Administración de la compañía SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A., (“**SPS**” o la “**Sociedad**”), cumpliendo con lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades de Capital (LSC), con el fin de explicar a los Sres. Accionistas, los motivos, intereses y características principales de las propuestas de acuerdo incluidas en los puntos 6, 7, 8, y 9 del Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para su celebración el próximo día 29 de Junio de 2016, a las 12:00 h en primera convocatoria, o, en su caso, el día 30 de Junio de 2016, a la misma hora, en segunda convocatoria.

II. APROBACIÓN, CON CARÁCTER CONSULTIVO, DEL INFORME SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. DEL EJERCICIO EN CURSO ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Como consecuencia de lo establecido en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de Service Point Solutions, S.A. ha puesto a disposición de los Accionistas el informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros del ejercicio en curso, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que será sometido a votación con carácter consultivo a la Junta General de Accionistas de la compañía.

PROPUESTA DE ACUERDO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone a la Junta General de Accionistas aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre las remuneraciones de los Consejeros de Service Point Solutions, S.A. del ejercicio en curso, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, cuyo texto completo se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de esta Junta General.

III. APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS DE SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. PARA LOS EJERCICIOS 2016-2018.

Bajo el punto séptimo del orden del día se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas la política de retribuciones de los consejeros de SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A., formulada en los términos exigidos por el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital (la “Política de Retribuciones”).

El Consejo ha aprobado someter a la Junta General el texto que se adjunta como Anexo a esta propuesta motivada y que se deriva del informe y propuesta recibidos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que el Consejo hace propios en todos sus términos.

El periodo que comprende la Política de Retribuciones incluye los ejercicios 2016, 2017 y 2018. En consecuencia, el Consejo deberá proponer una nueva política de remuneraciones a la Junta General Ordinaria que se celebre en el ejercicio 2019.

PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con lo establecido por los artículos 511bis.1.c) y 529 novodecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital, y sin perjuicio de lo establecido por el apartado 5 de este último, se propone a la Junta General de Accionistas aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros 2016, cuyo texto ha sido puesto a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad, y que se incorpora al acta de la Junta, formando parte de ésta y del presente acuerdo.

IV. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, DE LA FACULTAD DE ACORDAR UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, EN UNA O VARIAS VECES, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS Y HASTA COMO MÁXIMO UN IMPORTE EQUIVALENTE A LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EN EL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN, EN LA CUANTÍA QUE ÉSTE DECIDA, CON PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA; DELEGANDO ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN RELACIÓN CON DICHAS EMISIONES DE ACCIONES Y LA FACULTAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Respecto de este punto del Orden del Día, el informe se emite a los efectos del artículo 506.2 de la Ley de Sociedades de Capital, con el fin de justificar la propuesta de delegación

en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social con atribución de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL.

El Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas viene motivada por la oportunidad de dotar al Consejo de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que, sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta de Accionistas, permite acordar los aumentos de capital que, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta, se estimen convenientes para los intereses sociales. El recurso a la Junta General para aumentar el capital social, con el consiguiente retraso e incremento de costes que ello conlleva, puede dificultar en determinadas circunstancias que la Sociedad pueda dar respuestas rápidas y eficaces a las necesidades de mercado. Ante ello, el recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite en gran medida obviar estas dificultades. Con este fin se presenta por tanto a la Junta General de Accionistas la propuesta que a continuación se indica de delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos que se indicarán más adelante.

Adicionalmente, y según permite el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital para el caso de las sociedades cotizadas, cuando la Junta delega en el Consejo la facultad de aumentar el capital social al amparo del artículo 297.1.b) antes citado, puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, poniéndose de manifiesto que la propuesta a que este informe se refiere incluye también, conforme a lo permitido por el citado artículo 506, la atribución a los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando el interés de la Sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales, dejándose constancia de que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General atribuye al Consejo de Administración y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo así lo decida atendidas las circunstancias que en cada caso concurran. En el supuesto que el Consejo decida, al amparo de la presente delegación, hacer uso de la facultad de aumentar el capital y excluir el derecho de suscripción preferente, emitirá, al tiempo de acordar dicho aumento, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y

comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto.

PROPUESTA DE ACUERDO

Se propone a la Junta General de Accionistas facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda acordar un aumento de capital social, en una o varias veces, y en cualquier momento, en el plazo máximo de cinco años contado desde la fecha de celebración de la Junta que acuerde esta delegación, en la cuantía y condiciones que en cada caso libremente decida, hasta una cifra máxima equivalente a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización. El contravalor de las nuevas acciones consistirá en aportaciones dinerarias, quedando facultado el Consejo para fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas, en su caso, en el plazo o plazos de suscripción preferente que puedan establecerse y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo prevenido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y con sujeción a lo dispuesto en el citado artículo 506.

Como consecuencia de dicho aumento de capital social, en su caso, se propone facultar al Consejo de Administración para dar una nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales, a fin de adaptarlo a la realidad del capital social que resulte tras la suscripción de las acciones que finalmente se emitan. El Consejo de Administración estará igualmente autorizado para delegar a favor del Consejero o Consejeros que se estime conveniente, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

En el supuesto que la emisión o emisiones no fueran suscritas en su totalidad, el capital quedará aumentado en el importe efectivamente suscrito.

Igualmente, se propone facultar al Consejo de Administración para llevar a cabo los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes para la emisión pública de valores, así como para solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores, la inclusión en el sistema de interconexión Bursátil de las acciones que se emitan y su inscripción en IBERCLEAR (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Compensación y

Liquidación de Valores, S.A.), designando a estos efectos a este organismo como entidad encargada del Registro Contable.

V. AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SOCIEDADES FILIALES.

El Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas, delegar en el mismo, al igual que en ejercicios anteriores, la facultad de adquirir acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales, por título de compraventa o por cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso.

La adquisición de acciones propias deberá en todo caso efectuarse dentro de los límites establecidos al efecto por la Junta General de Accionistas, siendo por un precio mínimo igual al de su valor nominal y un precio máximo de un (1) euro por acción.

La autorización que se propone será por un plazo máximo de 18 meses y cumpliendo con la totalidad de términos y condiciones establecidos en los artículos 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y legislación concordante.

PROPUESTA DE ACUERDO

Se propone a la Junta General de Accionistas, delegar en el Consejo de Administración, al igual que en ejercicios anteriores, la facultad de adquirir acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales, por título de compraventa o por cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso.

La adquisición de acciones propias deberá en todo caso efectuarse dentro de los límites establecidos al efecto por la Junta General de Accionistas, siendo por un precio mínimo igual al de su valor nominal y un precio máximo de un (1) euro por acción.

La autorización que se propone será por un plazo máximo de 18 meses y cumpliendo con la totalidad de términos y condiciones establecidos en los artículos 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y legislación concordante.

Barcelona, a 25 de mayo de 2016